



Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural



comisiones obreras
de Castilla-La Mancha

Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Todas las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia tienen derecho a que la empresa garantice que las condiciones de trabajo, agentes o procedimientos de sus puestos de trabajo no afecten a su salud, a la del feto o a la del lactante natural menor de nueve meses.

¿DÓNDE SE RECONOCE ESTE DERECHO?

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su art 26, contempla la maternidad y la lactancia natural como una situación especialmente protegida a efectos de Seguridad y Salud en el trabajo, estando la empresa obligada a:

- Identificar todos los riesgos derivados de los agentes físicos, químicos y biológicos, así como los riesgos derivados de las condiciones de trabajo que puedan suponer un riesgo potencial para la salud de la trabajadora embarazada o madre lactante.
- Eliminar los riesgos identificados a través de la adopción de medidas oportunas.
- ¿Continúan los riesgos? Una vez que la trabajadora ha comunicado su estado de gestación se deben reevaluar los riesgos y si estos persisten se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a los mismos, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo, o si es posible cambiando a la trabajadora de puesto.

Es necesario distinguir entre situación de riesgo durante el embarazo o lactancia producida porque las condiciones de trabajo no se puedan garantizar como seguras, del embarazo de riesgo por motivos médicos ajenos al puesto de trabajo.

Esta última es una situación clínica del propio embarazo, donde el problema médico supone un riesgo para la madre y/o para el feto, pero que no está relacionado con el trabajo que pudiera estar desempeñando la mujer, por lo que no conlleva la prestación por riesgo en el embarazo o lactancia natural.

¿QUÉ OCURRE SI NO ES POSIBLE LA ADAPTACIÓN DEL TRABAJO O EL CAMBIO DE PUESTO?

Si el cambio de puesto de trabajo no resultara técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo, regulada en el art. 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

¿QUÉ ES LA SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR RIESGO EN EL EMBARAZO?

Si se produce la suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo, la trabajadora pasará a una situación especialmente protegida por la Seguridad Social, denominada "prestación por riesgo en el embarazo o lactancia natural", regulada en el artículo 42 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

Tendrá derecho a una prestación económica mientras dure esta situación, que se extenderá el tiempo necesario para la protección de su estado y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro que sea compatible.

¿QUÉ ES LA PRESTACIÓN POR RIESGO EN EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL?

Se trata de un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora (art 186 y 188 LGSS), siendo esta la misma que para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, tomando como referencia la fecha en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo.

¿CUÁNTO DURA LA PRESTACIÓN POR RIESGO EN EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA NATURAL?

La prestación por riesgo durante el embarazo comienza el día en que se inicie la suspensión del contrato y finalizará:

- El día anterior al que se inicie el permiso por maternidad tras dar a luz.
- El día de reincorporación de la trabajadora a un puesto compatible con su estado en la empresa, si procede.

La prestación de riesgo durante la lactancia natural se extenderá:



- El día de reincorporación de la trabajadora a su puesto por desaparecer el riesgo o que se haya incorporado a otro puesto compatible con su estado.
- Como máximo hasta que el hijo o hija cumpla 9 meses.

¿QUIÉN RECONOCE EL SUBSIDIO Y PAGA LA PRESTACIÓN?

El reconocimiento y abono de la prestación lo realizará la entidad que gestiona las contingencias profesionales.

Para la mayor parte de las empresas será la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a la que la empresa está asociada.

¿CÓMO SE TRAMITA LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN POR RIESGO EN EL EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL?

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se inicia a instancia de la trabajadora. Se deberá solicitar informe al facultativo del Servicio Público de Salud en el que se acredite la situación de embarazo, semanas de gestación y la fecha probable del parto.

Con el citado informe y un certificado de la empresa sobre la actividad desarrollada y las condiciones del puesto de trabajo, la trabajadora solicitará la emisión de certificación médica ante la mutua sobre la existencia de riesgo durante el embarazo (para ello hay que adjuntar la evaluación de riesgos del puesto de trabajo y la relación de puestos exentos de riesgo).

En el caso de que no sea posible la adaptación o el cambio de puesto de trabajo, la empresa emitirá declaración al respecto, y la mutua a continuación un certificado con la semana de gestación en la que se suspenderá el contrato por riesgo para el embarazo.

SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN

Para el reconocimiento del subsidio la trabajadora deberá presentar una solicitud la ante mutua, a través de un modelo normalizado y deberá adjuntarse:

- Informe del médico/a del Servicio Público de Salud.
- Certificado de la empresa sobre la actividad y condiciones de trabajo.
- Declaración de la empresa de no existencia de puesto de trabajo alternativo sin riesgo.
- Certificado médico del Servicio de Prevención de la empresa sobre existencia de riesgo y semana de suspensión del contrato.
- Documentación de la trabajadora, DNI, certificado de bases de cotización.

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La mutua dictará resolución y se la notificará a la interesada en el plazo de 30 días, contados desde la recepción de la solicitud.

¿QUÉ SE DEBE HACER SI LA MUTUA RECHAZA LA SOLICITUD DE LA TRABAJADORA?

Es posible que el Servicio de Prevención o la mutua no reconozcan una situación de riesgo para el embarazo o lactancia natural, en este caso recomendamos que la trabajadora acuda a los Gabinetes de Salud Laboral de Comisiones Obreras, quienes valorarán la causa de la denegación de la prestación e intentarán resolverlo por diferentes vías:

- Identificando cómo está valorado el riesgo en la evaluación de riesgos de la empresa para comprobar que está correctamente hecho.
- Presentar una reclamación por escrito en la mutua o a través de la web de la Oficina Virtual de Reclamaciones de las Mutuas de Accidentes de Trabajo reflejando el desacuerdo y pidiendo que se reconsidere la situación y se conceda la suspensión temporal de contrato por riesgo durante el embarazo o lactancia.
- Presentar una reclamación previa ante el INSS para que conste el problema con la mutua.
- Presentar una denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Interponer las correspondientes demandas judiciales ante el Juzgado de lo Social.



¿QUÉ RIESGOS DEBEN EVALUARSE, PREVENIRSE O SON SUSCEPTIBLES DE CONTINGENCIA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL?

TIPO DE RIESGO

AGENTES FÍSICOS

Puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta.

FACTORES DE RIESGO

- Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.
- Choques, vibraciones o movimientos repetitivos.
- Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.
- Ruido.
- Radiaciones no ionizantes.
- Frío y calor extremos.
- Radiaciones ionizantes.
- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.



TIPO DE RIESGO

AGENTES BIOLÓGICOS

Sobre la protección de las trabajadoras contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, cuando pongan en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto.

Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.



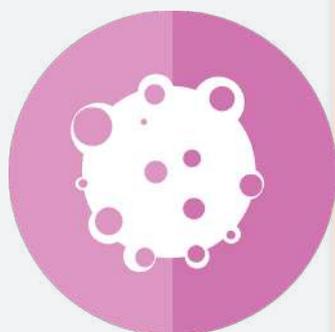
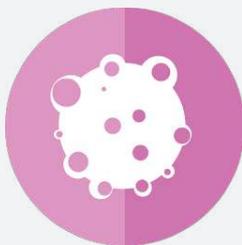
FACTORES DE RIESGO

- Agentes de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997 (ej. hepatitis, virus del sida, tuberculosis, rubeola).
- Sustancias etiquetadas como H360, H360D, H360F, H360FD, H360Fd, H360Df y H370 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008.
- Sustancias cancerígenas y mutágenos, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.
- Sustancias cancerígenas y mutágenos, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.
- Sustancias cancerígenas y mutágenos, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.
- Plomo y derivados, en la medida en que sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

TIPO DE RIESGO

AGENTES QUÍMICOS

Ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural.



FACTORES DE RIESGO

- Sustancias etiquetadas como H340, H341, H350, H351, H361, H371, H361d, H361f, H350i y H361fd por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008.
- Agentes químicos de los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- Mercurio y derivados.
- Medicamentos antimitóticos.
- Monóxido de carbono.
- Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.
- Procedimientos industriales del anexo I del Real Decreto 665/1997.
- En trabajos de minería subterráneos: sustancias etiquetadas como H362, sustancias cancerígenas y mutágenos, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, plomo y derivados.

TIPO DE RIESGO

PSICOSOCIALES

ERGONÓMICOS

FACTORES DE RIESGO

- Horarios de trabajo inadecuados (trabajo a turnos, nocturnos o prolongaciones de jornada, etc).
- Trabajo aislado.
- Exposición a riesgos psicosociales y trabajos de alta tensión.
- Actividades realizadas de pie.
- Actividades realizadas en posición sentada.
- Posturas forzadas asociadas a la actividad de las trabajadoras embarazadas o que hayan dado a luz recientemente.
- Manipulación manual de cargas.
- Movimientos y posturas.

